

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
“ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y PROPUESTA DE  
REFORMAS LEGISLATIVAS”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. SILVA PINO, JOSÉ FERNANDO**

**ASESOR:**

**Dr. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N°. 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo de suficiencia profesional a mis hermanas, esposa e hijos, por haberse convertido ellos en el motor de mi vida, que me mantiene trabajando sin descanso a efectos de lograr mis objetivos.

Gladys, Tula, Rosa Fabiola, Tomy Valeria, Gabriel Fernando, miguel Alejandro, Emily Leticia

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi agradecimiento a todos mis familiares y amigos que siempre creyeron en mí y que siempre estuvieron motivándome con sus sabios consejos; a las autoridades de la universidad peruana de ciencias e informática, por haberme permitido concluir con mis estudios profesionales.

**Tula Silva, Gladys Silva, Rosa Valdivieso**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

**Nombres : JOSE FERNANDO**

**Apellidos : SILVA PINO**

**Código : 1907000912**

**DNI : 05313499**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, marzo del 2022.



.....

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	7
1.1. Título y descripción del trabajo .....	7
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	8
1.3. Justificación .....	9
CAPITULO II.- Marco Teórico .....	10
2.1. El proceso de alimentos.- .....	10
2.2. Desarrollo del proceso de alimentos.-.....	13
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	16
3.1. Las medidas cautelares en el proceso de alimentos.- .....	16
3.2. Propuestas y reformas legislativas.- .....	18
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....	21
CONCLUSIONES .....	22
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	26
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio .....	29

## INTRODUCCIÓN

Que, por medio del presente trabajo de suficiencia profesional, trataremos de explicar el actual marco teórico por medio del cual se desarrolla el proceso de alimentos; en ese sentido, debemos de tener en cuenta que este proceso conforme a las modificaciones que hemos referido, ha sido adecuado a efectos de agilizar y de alguna manera simplificar su procedimiento, pero conforme a nuestra experiencia profesional, podemos determinar que si bien es cierto se han efectuado algunas modificaciones de interés, dichas adecuaciones resultan ser más de forma y no de fondo; por cuanto, si bien anteriormente para que la o el accionante pudieran ingresar su demanda solicitando al órgano jurisdiccional se pronuncie otorgando en su favor una pensión de alimentos, a la fecha los justiciables o beneficiarios, solamente tienen que acercarse al local del poder judicial competente para dicho fin y llenar una solicitud, en la que se precise que se está solicitando una pensión de alimentos; determinar el nombre del obligado y el monto con el que el obligado deberá de asistir económicamente al beneficiario.

En ese mismo sentido, a la fecha, la demanda de alimentos, hoy solicitud, no necesita la firma de letrado autorizándola para que pueda ser recepcionada y tramitada en sede judicial; sin embargo, como dijimos al inicio de la presente introducción, dichas reformas solamente obedecen a meras cuestiones formales, por cuanto el proceso de alimentos sigue adoleciendo de deficiencias que en nada han mejorado a lo largo de los años, por el contrario, se ha perdido el sentido que la razón de ser de ese tipo proceso, es el interés superior del niño.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado “Análisis del Proceso de Alimentos y Propuesta de Reformas Legislativas”.

#### Descripción del Trabajo

Nuestra investigación está centrada en resaltar las bondades y deficiencias resaltantes del actual proceso de alimentos; en ese sentido, nuestra investigación ha sido desarrollada en cuatro capítulos, el primero de ellos se encuentra referido específicamente a la descripción de nuestro trabajo de suficiencia profesional, en esta parte de la investigación nos avocaremos a determinar el nombre de nuestro trabajo, los objetivos y la justificación de nuestra investigación.

Posteriormente, dentro del segundo capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, desarrollaremos dos tópicos de importancia, es decir, a definir lo que debemos de entender por proceso de alimentos y seguidamente procederemos a desarrollar propiamente el proceso de alimentos; todo ello, dentro del marco teórico de nuestra investigación.

Dentro del capítulo tercero, referido al desarrollo de actividades programadas, desarrollaremos dos puntos importantes a saber, es decir, lo referido a las medidas cautelares resaltantes que podemos encontrar dentro del proceso de alimentos y al mismo tiempo analizaremos algunas propuestas y reformas legislativas que podrían implementarse en el actual proceso de alimentos a efectos de que este sea orientado a su verdadera finalidad, es decir, el interés superior del niño.

Finalizaremos nuestra investigación, estableciendo los resultados que hemos obtenido como consecuencia de la misma, formularemos algunas conclusiones y al mismo tiempo estableceremos algunas recomendaciones de importancia para el lector.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

El trabajo de investigación que presento, tiene por objetivo resaltar las falencias que muestra el actual proceso de alimentos, por cuanto, conforme lo hemos referido en la parte introductoria de nuestra investigación, se han realizado algunas reformas de carácter formal en el actual procedimiento, pero en el fondo nada substancial, por ello, nuestro interés con el presente trabajo, se circunscribe en resaltar esas falencias y al mismo tiempo realizar algunas propuestas de reforma que podrían mejorar el actual desenvolvimiento del procedimiento de alimentos propiamente dicho.

### **1.3. Justificación**

Nuestra investigación se justifica ampliamente por cuanto, conforme hemos referido en los puntos precedentes, se han realizado algunas reformas al procedimiento de alimentos, sin embargo, dichas reformas se orientan más a los aspectos formales que al fondo del procedimiento de alimentos propiamente dicho, en ese sentido y atendiendo a la actual coyuntura por la que atraviesan estos procesos judiciales y teniendo en consideración mi experiencia cotidiana, hemos podido observar que básicamente lo que menos interesa durante el desenvolvimiento y secuela del proceso de alimentos, es el interés superior del niño, contrario a lo que la doctrina prescribe y establece, es decir, que la razón fundamental de los procesos de alimentos, es atender de manera inmediata la necesidades económicas del alimentista, anteponiendo sobre todo concepto, el interés superior del niño; en esto, básicamente nuestra investigación encuentra su justificación, por cuanto conforme a lo señalado en las líneas precedentes, en más de una ocasión, los órganos jurisdiccionales, a veces, por exceso de formalismo, no atienden o no le dan la debida importancia a este interés, retardando innecesariamente la administración de justicia y por ende el otorgamiento de una sentencia o de una medida cautelar que le permita al alimentista atender sus necesidades inmediatas, por ello, es que consideramos de vital importancia, establecer algunas reformas que podrían mejorar el proceso de alimentos.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1. El proceso de alimentos. -**

Antes de definir el proceso de alimentos, debo de partir precisando que alimentos es todo lo que deviene en necesario para la propia subsistencia de la persona; en ese sentido, la legislación moderna también encuadra dentro del rubro de alimentos a la habitación, el vestido, la educación y la atención médica en todas las especialidades y que pudieran ser necesitadas por el alimentista; sin embargo otro sector de la doctrina también ha considerado que debería encuadrarse dentro del rubro de alimentos los gastos de embarazo y el parto previos al nacimiento del menor; en razón a decir, alimentos es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista.<sup>1</sup>

Conforme a las formalidades establecidas en el numeral 92º del Código del Niños y del Adolescente, tenemos que alimentos está representando por todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del alimentista, incorporándose como parte de estos gastos a aquellos referidos al embarazo de la madre hasta el nacimiento del menor.

Consecuentemente, tenemos que alimentos es la asistencia que por ley le otorga a las personas para su subsistencia de conformidad a los rubros pre establecidos

---

<sup>1</sup> André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 01.

en el considerando precedente; precisando que cuando el beneficiario es menor de edad, los alimentos comprenderán su educación, recreación e instrucción y todos los gastos de embarazo y post parto hasta por noventa días siguientes al parto.<sup>2</sup>

En ese sentido y habiendo realizado brevemente una explicación de lo que debemos de entender por alimentos, sabemos que por mandato de Ley, el proceso de alimentos propiamente dicho tiene por finalidad satisfacer de manera inmediata e improrrogable las necesidades alimentarias del alimentista, debiendo de priorizarse el interés superior del niño en el caso de que el beneficiario sea un menor de edad; en ese sentido, los alimentos son regulados por el juez de La causa en función de dos aspectos importantes a resaltar, es decir, el estado de necesidad del beneficiario y la posibilidad económica del obligado; en ese sentido, el órgano jurisdiccional al margen de evaluar los elementos antes referidos, también son de importancia evaluar todas las cargas o deudas de naturaleza económica que pudiera soportar el obligado a efectos de que la sentencia que emitirá el órgano judicial, no ponga en peligro la subsistencia del obligado y al mismo tiempo tampoco se deje de atender las necesidades alimentarias del beneficiario; en ese sentido, debemos de establecer una diferencia de suma importancia que el juez de la causa debe de evaluar al momento de calificar la pretensión alimentaria, es decir, cuando la solicitud de alimentos y futura sentencia beneficiará a un menor de edad,

---

<sup>2</sup> André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 02.

evidentemente el estado de necesidad resulta innecesario de ser probado, por cuanto, es imposible que un menor de edad pueda atender por si solo la satisfacción de sus necesidades; sin embargo, cuando se trata de un beneficiario mayor de edad, la evaluación obviamente estará sujeta a otros rubros, como por ejemplo estudios o imposibilidad de satisfacer sus necesidad por si solo debido a alguna limitación física o psíquica del beneficiario y que evidentemente deberá de probarse al momento de presentar la solicitud de alimentos; dicho esto, tenemos que la demanda de alimentos puede presentarla el mismo beneficiario en el caso de ser mayor de edad o por su apoderado, es decir, padre o la madre del alimentista en el caso de que éste sea menor de edad.<sup>3</sup>

Dicho esto, debemos de precisar que la demanda de alimentos podrá formularse ante el Juez de Paz Letrado o Juez de Familia atendiendo a la jurisdicción, el proceso de alimentos se instaurará mediante proceso sumarísimo de conformidad con el artículo 546º inciso 1) del código procesal civil; sin embargo, conforme a la ley N° 27337, podrá tramitarse la demanda de alimentos en dos vías, es decir, si el beneficiario es mayor de edad, le corresponderá la vía del proceso sumarísimo y si el beneficiario es menor de edad, le corresponderá la vía del proceso único conforme a las formalidades previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 08.

<sup>4</sup> André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 12.

## **2.2. Desarrollo del proceso de alimentos.-**

Que, habiendo establecido lo que debemos de entender por alimentos, pasaremos a desarrollar el proceso de alimentos propiamente dicho, en ese sentido, preliminarmente precisaremos que la obligación alimentaria es una prestación autónoma dado que ésta se orienta a satisfacer las necesidades alimentarias del beneficiario configurándose como una obligación continua hasta que cese el estado de necesidad conforme a las formalidades previstas en el 474° del Código Civil; asimismo, tratándose de beneficiarios menores de edad, el numeral 93° del código del niño y del adolescente, precisa que los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos, estarán obligados a prestar alimentos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado de afinidad y finalmente en ausencia de ellos, los demás responsables del niño o del adolescente; asimismo, debemos de resaltar que el derecho de solicitar una pensión de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, resaltando su carácter personalísimo e imprescriptibilidad del derecho.<sup>5</sup>

Dicho esto, pasaremos a precisar cómo se desarrolla el proceso de alimentos; en ese sentido, sabemos que toda acción judicial, específicamente refiriéndonos al proceso de alimentos, se inicia a pedido de parte, en ese sentido, tratándose de beneficiarios menores de edad, la demanda será presentada por el padre, la madre o apoderado del menor beneficiario, quien mediante una solicitud, la misma que a la fecha no necesita la autorización de letrado, será presentada al

---

<sup>5</sup> Gaceta Jurídica - Claves para ganar los procesos de alimentos, Pág. 91.

órgano jurisdiccional, en donde el accionante deberá de precisar el nombre completo del demandado, el lugar donde deberá notificarse al obligado y al mismo tiempo, deberá de precisar el monto de la futura pensión de alimentos; posteriormente, luego de calificada la solicitud de alimentos por parte del Juez de Paz Letrado o Juez de Familia según sea el caso, se procederá a emplazar al demandado a efectos de que proceda a contestar la demanda, en dicho momento, el obligado podrá hacer ejercicio de las denominadas excepciones como medio de defensa las mismas que serán presentadas en el mismo momento de contestar la demanda.

En ese sentido, debemos de resaltar, que en el caso de formularse excepciones a la demanda como mecanismo de defensa, éstas deberán de formularse expresando sus fundamentos fácticos y jurídicos de manera independiente, así como el ofrecimiento de medio probatorios y aranceles judiciales, también independientes a la contestación de la demanda; pasado este momento procesal, el juez convocará a audiencia única, en donde inicialmente el juez, invocará a la partes a conciliar respecto de la pretensión, es decir, del monto de la futura pensión de alimentos, en caso de negativa, la causa quedará expedita para dictarse sentencia.

Por otro lado, en el caso de haberse deducido alguna de las excepciones contempladas en el código procesal civil, el Juez procederá a debatir con las partes la naturaleza y procedencia de la excepción planteada y en el caso de que ésta sea declarada fundada, concluirá el proceso de alimentos quedando la parte accionante en la posibilidad de interponer todavía el recurso impugnativo que corresponda.

Emitida la sentencia de primera instancia y en el caso de que el obligado no se encuentre de acuerdo con el monto de la pensión que fijó el Juez de la causa o por algún otro defecto procesal que pudiera haber advertido el demandado, podrá todavía interponer el recurso impugnativo correspondiente a efectos de que la causa sea elevada al superior en grado a efectos de que la sentencia sea evaluada en instancia superior.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Las medidas cautelares en el proceso de alimentos. -**

Que, como en todo procedimiento judicial, el proceso de alimentos también es susceptible de soportar la interposición de solicitudes cautelares a efectos de asegurar la finalidad de pretensión principal, en ese sentido, podríamos citar a manera de ejemplo púramente didáctico, la medida cautelar de Asignación Anticipada, la misma que es una medida temporal cuya finalidad principal es la de otorgar al beneficiario de manera adelantada un anticipo de la futura pensión a emitirse por la sentencia correspondiente con la finalidad de asegurar la manutención del beneficiario de conformidad con las formalidades previstas en el numeral 674° del Código Procesal Civil, por otro lado y de manera concordada a lo prescrito en el artículo 674°, sabemos que el artículo 675° del mismo cuerpo normativo establece que en el proceso de alimentos procede la Asignación Anticipada siempre que ésta sea solicitada por los ascendientes, por el o la cónyuge, por los hijos menores de edad o por los hijos mayores de edad conforme a las formalidades de los artículos 424°, 473° y 483° del código civil; asimismo, cuando se encuentre probado el vínculo filial respecto de beneficiarios menores de edad, conforme a las nuevas modificaciones efectuadas al proceso de alimentos, el juez otorgará la asignación anticipada actuando de oficio.<sup>6</sup>

La solicitud cautelar es autónoma de la pretensión principal la misma que deberá ser debidamente sustentada ante el Juez de la causa no sólo fácticamente sino

---

<sup>6</sup> Defensoría del pueblo – El proceso de alimentos en el Perú, pág. 31.

con todos los medios o soportes de prueba que evidentemente causen convicción en el juez de la causa para que la otorgue de manera inmediata atendiendo a la naturaleza de la medida cautelar, dada la sumariedad de la misma atendiendo a que la medida cautelar sobre todo en el proceso de alimentos, se otorga con el solo pedido de parte y sin contradicción, sin embargo, debemos de resaltar, que si el Juez de la causa concede la medida cautelar, la parte afectada por la misma, recién en ese momento podrá contradecirla; asimismo, si el juez de la causa deniega la medida cautelar por alguna cuestión que no le haya generado convicción para otorgarla, la parte accionante podrá solicitar nuevamente la dación de una medida cautelar con otros medios probatorios y otros fundamentos fácticos que satisfagan al Juez de la causa.<sup>7</sup>

Bajo esta línea de pensamiento, sabemos que la medida cautelar de Asignación Anticipada tiene por finalidad elemental satisfacer de manera inmediata el requerimiento alimentario del beneficiario; sin embargo conforme a nuestra experiencia profesional, sabemos que en muchas ocasiones el obligado hace caso omiso a cumplir con el requerimiento cautelar de asignación anticipada, en ese sentido y como por todos es sabido podría solicitarse también otras medidas asegurativas, como por ejemplo el embargo, ya sea en forma de retención o inscripción, el secuestro y otras medidas cautelares que la Ley flanquea, sin embargo, el obligado, en muchas ocasiones, al margen de hacer caso omiso al requerimiento inicial de asignación anticipada, no posee bienes que pudieran ser

---

<sup>7</sup> André Cusi Arredondo – El derecho de alimentos, Pág. 31.

objeto de medida cautelar, en ese caso, la ley establece que para que el obligado sea requerido en sede penal, el proceso civil propiamente dicho, tiene que haber alcanzado la calidad de consentido y ejecutoriado, caso contrario el obligado no podrá ser requerido en sede penal, por ello, consideramos que esta es una grave falencia que necesariamente debería de ser enmendada por el legislador, por cuanto si bien es cierto la legislación penal ha contemplado dentro de sus tipos penales, el delito de omisión a la asistencia familiar, este no configurará como tal, si es que no se ha concluido previamente con el proceso de alimentos propiamente dicho en todas sus instancias; es por ello que nuestra investigación se orienta a que el legislador necesariamente modifique esta grave limitante que se presenta en el proceso de alimentos, dado que como por todos es sabido, si el obligado no cumple con su obligación al primer requerimiento, nunca lo hará.

### **3.2. Propuestas y reformas legislativas.-**

Que, conforme a lo precisado en el considerando precedente, sabemos que el Juez de Paz Letrado o de Familia dentro del marco del proceso de alimentos propiamente dicho, tiene la posibilidad de emitir medidas cautelares a efectos de asegurar la pretensión del accionante, ya sea por intermedio de una medida de asignación anticipada o por otra medida cautelar que la ley flanquea, sin embargo el problema se presenta cuando el obligado permanece renuente a cumplir con el requerimiento judicial; es en esas circunstancias, conforme a nuestro criterio, que el legislador debería optar por modificar el procedimiento de alimentos teniendo en consideración el análisis previo que haya efectuado el juez de la causa de alimentos, en el sentido de que si se ha evidenciado que el

obligado tiene la posibilidad económica de prestar la pensión anticipada y este no lo hace, evidentemente se estaría configurando el delito de omisión a la asistencia familiar y el de resistencia al cumplimiento de una orden judicial, por ende, consideramos que no se debería de esperar hasta la finalización del proceso de alimentos a efectos de formular la denuncia correspondiente.

En ese sentido, la propuesta de reforma legislativa que proponemos, se orienta específicamente a que el legislador dote al juez de la causa de alimentos de la herramienta de formular la denuncia penal correspondiente por el delito de omisión a la asistencia familiar, con el solo incumplimiento del pago de la asignación anticipada de alimentos, por cuanto, tal como hemos referido, para que el Juez de la causa emita una medida cautelar de Asignación Anticipada de alimentos, previamente tuvo que haber evaluado la posibilidad económica del obligado a prestarla sin poner en riesgo su propia subsistencia, en ese sentido, no resulta congruente esperar hasta la conclusión del proceso de alimentos para que recién el accionante pueda solicitar al Juez de la causa, turne el caso a la vía penal a efectos de que el obligado recién sea requerido en esa vía.

En buena cuenta, nuestra propuesta de reforma legislativa refiriéndome al proceso de alimentos, se orienta a que el Juez de la causa de alimentos pueda oficiar copia certificada de la demanda y requerimiento de Asignación Anticipada en caso de incumplimiento por parte del obligado sin esperar que el proceso principal haya concluido; nuestra propuesta de reforma encuentra base legal en la imperiosa e irretrasable atención económica del alimentista solicitante, dándole el verdadero valor al interés superior del menor alimentista en el caso de tratarse de un menor de edad y en el caso de tratarse de un beneficiario mayor

de edad, previamente deberá evaluarse el estado de necesidad del alimentista antes de formularse la denuncia correspondiente.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, alimentos, conforme al análisis desarrollado en la presente investigación, está constituido por todo aquello que resulte vital para la subsistencia del beneficiario, como son los alimentos propiamente dicho, la habitación, la educación, la recreación y la atención médica.
2. Que, conforme lo hemos establecido en nuestro trabajo, nuestro vigente marco legal prevé una serie de mecanismos capaces de procurar en favor del beneficiario el otorgamiento de una medida anticipada, sin embargo, en muchas ocasiones esto resulta insuficiente, por consiguiente consideramos que el legislador debería de dotar de mejores herramientas al Juez de la causa para que efectivamente se satisfaga la necesidad alimentaria del beneficiario.
3. Que, si bien es cierto el vigente marco normativo establece algunas diferencias a resaltar respecto del procedimiento de alimentos cuando el beneficiario resulta ser un menor de edad respecto de otro mayor de edad, consideramos que ambos requerimientos deben de satisfacerse de manera inmediata previa evaluación del estado de necesidad del beneficiario mayor de edad, sin embargo, en aras de tutelar efectivamente el objetivo del proceso de alimentos, es decir de atender inmediatamente las necesidades alimentarias del beneficiario, ambas posiciones deberían de atenderse de manera inmediata previa evaluación.

## CONCLUSIONES

1. Que, alimentos es todo lo que deviene en necesario para la propia subsistencia de la persona; en ese sentido, la legislación moderna también encuadra dentro del rubro de alimentos a la habitación, el vestido, la educación y la atención médica en todas las especialidades y que pudieran ser necesitadas por el alimentista; sin embargo otro sector de la doctrina también ha considerado que debería encuadrarse dentro del rubro de alimentos los gastos de embarazo y el parto previos al nacimiento del menor.
2. Que, los alimentos son una asistencia que por ley se otorga a las personas para su subsistencia precisando que cuando el beneficiario es menor de edad, los alimentos comprenderán su educación, recreación e instrucción y todos los gastos de embarazo y post parto hasta por 90 días siguientes al parto.
3. Que, el proceso de alimentos propiamente dicho tiene por finalidad satisfacer de manera inmediata e improrrogable las necesidades alimentarias del alimentista, debiendo de priorizarse el interés superior del niño en el caso de que el beneficiario sea un menor de edad; en ese sentido, los alimentos son regulados por el Juez en función de dos aspectos importantes a resaltar, es decir, el estado de necesidad del beneficiario y la posibilidad económica del obligado.

4. Que, cuando se trata de un beneficiario mayor de edad, la evaluación estará sujeta a otros rubros, como estudios o imposibilidad de satisfacer sus necesidad por si solo debido a alguna limitación física o psíquica del beneficiario y que evidentemente deberá de probarse al momento de presentar la solicitud de alimentos; entonces tenemos que la demanda de alimentos puede presentarla el mismo beneficiario en el caso de ser mayor de edad o por su apoderado, es decir, padre o la madre del alimentista en el caso de que éste sea menor de edad.
  
5. Que, la obligación alimentaria es una prestación autónoma dado que ésta se orienta a satisfacer las necesidades alimentarias del beneficiario configurándose como una obligación continua hasta que cese el estado de necesidad conforme a las formalidades previstas en el art. 474° del Código Civil; asimismo, tratándose de beneficiarios menores de edad, el numeral 93° del Código del Niños y del Adolescente precisa que los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos, estarán obligados a prestar alimentos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado de afinidad y finalmente en ausencia de ellos, los demás responsables del niño o del adolescente.

## RECOMENDACIONES

1. Que, sabemos que el Juez de Paz Letrado o de Familia dentro del marco del proceso de alimentos propiamente dicho, tiene la posibilidad de emitir medidas cautelares a efectos de asegurar la pretensión del accionante, ya sea por intermedio de una medida de Asignación Anticipada o por otra medida cautelar que la ley flanquea, sin embargo el problema se presenta cuando el obligado permanece renuente a cumplir con el requerimiento judicial; es en esas circunstancias, conforme a nuestro criterio, que el legislador debería optar por modificar el procedimiento de alimentos teniendo en consideración el análisis previo que haya efectuado el Juez de la causa de alimentos, en el sentido de que si se ha evidenciado que el obligado tiene la posibilidad económica de prestar la pensión anticipada y este no lo hace, evidentemente se estaría configurando el delito de omisión a la asistencia familiar y el de resistencia al cumplimiento de una orden judicial.
2. Que, con cordadamente a lo expresado en el considerando previo, resulta necesario dotar al Juez de la causa de la posibilidad de denunciar al obligado en el caso de que incumpla con el pago de la Asignación Anticipada habiéndose evidenciado que éste tenga la posibilidad de pagarla.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Andrés Eduardo Cusi Arredondo.** (Enero 2020). *El derecho de alimentos*, página web, <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=alimentos>

**Gaceta Jurídica.** (Diciembre 2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16442, ISBN: 978-612-311-404-6.

**Gaceta Jurídica.** (Mayo 2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2014-06677, ISBN: 978-612-311-150-2.

**Defensoría del Pueblo.** (Julio 2018). *El Proceso de alimentos en el Perú, avances, dificultades y retos*, Primera Edición Digital, Impreso Servicios Gráficos JMD S.R.L., Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

## Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# ANALISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS

*por* Silva Pino José Fernando

---

**Fecha de entrega:** 22-abr-2022 06:04p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1817704149

**Nombre del archivo:** 20SUFICIENCIA\_20PROFESIONAL\_SILVA\_20PINO\_20JOSE\_20FERNANDO.docx (68.52K)

**Total de palabras:** 4536

**Total de caracteres:** 25166

## ANALISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>1%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>gestion.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>www.exteriores.gob.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	<a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://www.juragentium.unifi.it">www.juragentium.unifi.it</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://rossannyc.blogspot.com">rossannyc.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<b>Submitted to Universidad Andina del Cusco</b> Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SILVA PINO JOSE FERNANDO  
DNI: 05313499 Correo electrónico: nandosilva28@hotmail.com  
Domicilio: La Mar 596  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 977685199

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título  Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TRABAJO indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

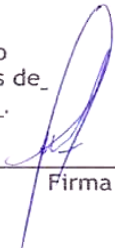
Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de

Mayo de 2022.

  
Firma

Huella digital

